



# Resolución de Gerencia General



N° : 0116-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 24 de julio del 2018

## VISTO:

La Resolución de Gerencia General N°0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ fechada el 28 de diciembre del 2017, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de Enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante Art. 83-A del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 28 de diciembre del 2017, la Gerencia General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, resolvió en el "Artículo Primero: Declarar la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores que resultasen implicados de acuerdo al Informe Largo N°018-2008-3-0435 "Informe Largo de Auditoría Examen Financiero al 31 de diciembre del 2007", lo propio, respecto a los hechos puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de los fundamentos expuesto en la parte considerativa." El subrayado es propio;

Que, dado que en la cuestionada Resolución de Gerencia General N° 206-217-GG-PERPG/GR.MOQ se ha declarado la prescripción para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario *en contra de los servidores que resultasen responsables* de acuerdo al Informe Largo N° 018-2008-3-0435, no se ha logrado una identificación plena e individualizada de los servidores responsables, ello obedeciendo al hecho que al momento de alcanzar el Informe de Auditoría en comento a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, no se ha cumplido con hacer llegar dentro de los mismos la relación de funcionarios comprendidos en el período auditado, relación que se ha alcanzado a la poste de la emisión de la Resolución ut supra;

Que, de acuerdo con el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Nom Bis in Idem, entre otros; de esta forma, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, en ese orden, el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, también se pronuncia sobre los principios de la potestad disciplinaria del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, haciendo una remisión expresa a los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444;

Que, como señala Morón Urbina<sup>1</sup> respecto al Principio de Causalidad: "(...) *la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino por los propios. Conforme a*

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima: Gaceta Jurídica. Novena Edición 2011 pág. 723 - 724.





# Resolución de Gerencia General



N° : 0116-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 24 de julio del 2018

este principio resultara condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. (...); No puede sancionarse a quien no realiza una conducta sancionable (...); es por ello que se hace necesaria la individualización de los infractores para la determinación de la responsabilidad subjetiva del agente infractor de la norma y la proporcional sanción administrativa sobre la cual recaería la comisión de acción u omisión del servidor; en igual sentido, es indispensable la individualización de los servidores para que, en un futuro – y de cumplirse la figura de la prescripción –, se deje de perseguir al servidor por su inconducta;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 201<sup>2</sup> de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por objeto corregir el error material que pudiera haber cometido la administración, y al haberse incurrido en error en la Resolución de Gerencia General N°0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ., al haber omitido la individualización de los servidores, declarando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores que resultasen responsables – sin identificación de los mismos –, se deberá subsanar y/o rectificar el desacierto; al respecto, Morón Urbina<sup>3</sup> señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simple errores materiales o errores de cálculo que no afectaran de manera sustancial la existencia del acto";

Que, de acuerdo con lo esbozado en los párrafos precedentes, y siendo que el error en el cual se ha incurrido es en esencia un error material causado por una omisión, es necesario rectificar dicho defecto que se habría cometido al momento de emitir la Resolución de Gerencia General N° 0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ, sin modificar el sentido propio del acto administrativo, dejando subsistente todo aquello que no afecte el espíritu y sentido del mismo;

Que estando a las consideraciones expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ, de fecha 06 de Abril del 2017 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) y o) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal l) del Art. 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Mayo del 2013;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** RECTIFICAR el error material de la Resolución de Gerencia General N°0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

**DONDE DICE:** Declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores que resultasen implicados de acuerdo al Informe Largo N°018.-2008-3-0435 "Informe

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de Errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Pág. 571 – 572.



# Resolución de Gerencia General



N° : 0116-2018-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 24 de julio del 2018

*Largo de Auditoria Examen Financiero al 31 de Diciembre del 2007"; lo propio, respecto a los hechos puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

**DEBE DECIR:** Declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Eloy Sabino Mamani Taco – ex Contador del PERPG, Elías Ventura Ramos – ex Jefe de la Oficina de Administración del PERPG y Ángel Panca Quispe – ex Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento del PERPG, de acuerdo al Informe Largo N° 018.-2008-3-0435 "Informe Largo de Auditoria Examen Financiero al 31 de Diciembre del 2007"; lo propio, respecto a los hechos puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 0206-2017-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 28 de diciembre del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITASE** copia de la presente Resolución al despacho de la Gerencia General, Órgano de Control Institucional, Oficina de Administración, Unidad de Personal y Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

JNG. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS  
GERENTE GENERAL